



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00122-00
DEMANDANTE: JOSÉ SAULO CARDONA GONZÁLEZ
DEMANDADO: E.A.C.F. y D.F.C.F. REPRESENTADOS LEGALMENTE POR HEIDY
TATIANA FURQUE PÁEZ

Ubaté, Cund., enero dos (2) del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la inasistencia de los menores DUVÁN FELIPE CARDONA FURQUE y EDWUAR ALEXIS CARDONA, y su progenitora HEIDY TATIANA FURQUE PÁEZ, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal – Unidad Básica de Ubaté¹, a la práctica de la toma de muestras para la prueba de ADN programada para el día 14 de diciembre de 2022, pese a ser notificada previamente de la misma y de las consecuencias de su inasistencia², y obrando solicitud de nueva fecha elevada por el Dr. CESAR TIBERIO GONZÁLEZ, apoderado actor quien indica a causa de cierres viales su prohijado tampoco pudo acudir en la data referida³, se dispondrá señalar por segunda vez fecha para la realización de la prueba genética con marcadores de ADN según el cronograma de entidad encargada, en los términos ordenados en el auto admisorio de la demanda, conminando a la parte demandada para que asista a la misma, so pena de dar aplicación al artículo 386 del Código General del Proceso frente a su renuencia.

De otra parte, se ordenará por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, mediante proveído del 18 de noviembre del año anterior, comunicando a la Dra. CECILIA RODRÍGUEZ GALINDO, quien fue designada como apoderada de la amparada señora HEIDY TATIANA FURQUE PÁEZ, sobre el requerimiento efectuado e informándole que el cargo para el cual fue nombrada es forzoso desempeño, so pena de incurrir en falta disciplinaria y ser objeto de sanción pecuniaria como lo prevé el inciso 3 ° del art. 154 del C.G.P. Igualmente, deberá oficiársele a la demandada para que le otorgue el respectivo poder.

Por lo señalado, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - SEÑALAR el día **MIÉRCOLES PRIMERO (1º) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)**, para la realización de la prueba genética con marcadores de ADN al grupo familiar integrado por el señor **JOSÉ SAULO CARDONA GONZÁLEZ**, los menores **DUVÁN FELIPE CARDONA FURQUE** y **EDWUAR ALEXIS CARDONA**, y su progenitora **HEIDY TATIANA FURQUE PÁEZ**. **Por secretaría, librese comunicación a las partes y notifíqueseles por el medio más expedito y eficaz**, citándolos para que comparezcan ante el Instituto Nacional de Medicina Legal- Unidad Básica Ubaté, ubicada en el Hospital El Salvador, carrera 4 N ° 5 – 44 de la actual nomenclatura urbana, advirtiéndoles que

¹ Certificación de Inasistencia obrante a rótulo 0070 del expediente electrónico.

² Al respecto véase constancias de envío a través de correo electrónico obrantes a rótulo 0065 del expediente digital.

³ Memorial visto a rótulo 0068 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

deben llevar consigo su cédula de ciudadanía y llegar al menos con diez (10) minutos de antelación.

SEGUNDO. - ADVERTIR a la señora **HEIDY TATIANA FURQUE PÁEZ**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 numeral 2° del C.G.P., su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes para que cumplan con su deber de asistir a la práctica de la prueba so pena de ser objeto de las sanciones pecuniarias de que trata el artículo 44 del C.G.P.

CUARTO. - OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BÁSICA DE UBATÉ, informando la fecha señalada y diligenciando el Formato Único de Solicitud (FUS).

QUINTO. – Por secretaría, **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 18 de noviembre de 2022, oficiando a la Dra. CECILIA RODRÍGUEZ GALINDO, apoderada de la amparada señora HEIDY TATIANA FURQUE PÁEZ, sobre el requerimiento efectuado e informándole que el cargo para el cual fue designada es de forzoso desempeño, para lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de incurrir en falta disciplinaria y ser objeto de sanción pecuniaria como lo prevé el inciso 3 ° del art. 154 del C.G.P. Igualmente, **OFÍCIESE** a la amparada para que otorgue el respectivo poder, y le suministre a su apoderada la documentación y datos necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 3 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N °
002, que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>